

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL
DE DATOS PERSONALES**

DICTAMEN N°		EXPEDIENTE N°
20	2015	2015-2-10-0000332

Montevideo, 16 de diciembre de 2015

VISTO: La consulta presentada por el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante AGN) acerca de la correcta y armónica aplicación de las leyes N° 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data y Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública, con respecto a las solicitudes de acceso a la información recibidas por dicha entidad.

RESULTANDO: I.-Que por imperio de lo dispuesto en la Ley N° 18.220, el AGN será el órgano rector de la política archivística nacional, teniendo a su cargo entre sus fondos documentales, la custodia y servicio a consulta de un conjunto de documentos correspondiente al periodo del proceso cívico militar de la dictadura uruguaya (1973-1985), en particular de ESMACO y Ministerio de Defensa, entre otros.

II.-Que en dicho marco, las solicitudes de información recibidas por el AGN son entregadas al propio interesado o a los familiares directos, así como a la Justicia Nacional o Internacional o apoderados, y que en la mayoría de los casos, constan además del nombre de la persona consultada, nombres de terceras personas.

CONSIDERANDO: I.-Que el art. 4 Lit. B) de la Ley N° 18.331 define a la comunicación de datos personales, como toda revelación de datos realizada a una persona distinta del titular de los datos.

II.-Que el art. 17 de dicha norma regula tal comunicación de datos personales, indicando que los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del emisor y del destinatario y con el previo consentimiento del titular de los datos, sin perjuicio de las excepciones al mismo, previstas en sus Literales A) a D).

III.-Que el propio art. 17 en su Literal A) prevé que no será necesario el consentimiento previo del titular para la comunicación cuando así lo disponga una Ley de interés general.

IV.-Que el art. 1 de la Ley N° 18.381 de Derecho de Acceso a la Información Pública, dispone promoción de la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, y el objetivo de garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública.

V.-Que el art. 7 de la Ley N° 18.596 de Actuación Ilegítima del Estado entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985, dispone que el Estado promoverá acciones materiales o simbólicas de reparación moral con el fin de restablecer la dignidad de las víctimas y establecer la responsabilidad del mismo.

VI.- Que el art. 3 de la referida Ley reconoce el derecho a la reparación integral a todas aquellas personas afectadas, la cual deberá efectivizarse -cuando correspondiere- con medidas adecuadas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

ATENCIÓN: A lo expuesto, y a lo previsto en la Ley N° 18.331, su decreto reglamentario y demás normas concordantes y complementarias.

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

DICTAMINA:

1º.- Que la entrega de los datos de terceras personas que constan en la información solicitada al AGN por el interesado, configuran una hipótesis de comunicación de datos, la cual se entiende legítima, ya que se encuentra precedida de interés legítimo del emisor y del destinatario de los datos contemplando los requisitos exigidos por el art. 17 de la Ley N° 18.331.

2º.- Que la referida comunicación no requerirá consentimiento previo del titular de los datos, con motivo de ser dispuesta por Leyes de interés general como lo son la Ley N° 18.596 de Actuación Ilegítima del Estado entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985, y la Ley N° 18.381 de Derecho de Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de la normativa de derecho internacional de Derechos Humanos ratificada por nuestro país.

3º.- Que lo antes expuesto es sin perjuicio de las competencias que corresponden a la UAIP.

4º.- Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo. Mag. Federico Monteverde

Consejo Ejecutivo

URCDP
